



REGISTRADA BAJO EL N° 8707/17
CORRESPONDE EXPTE. H-6207/16

VISTO:

La necesidad de consolidar y perfeccionar una democracia participativa, construyendo un espacio de comunicación permanente entre los sectores de la comunidad, que permita el debate y consenso entre distintas miradas e intereses, y que contribuya a la definición de políticas de estado y su sostenimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que, todas aquellas instituciones de la ciudad, que demuestren participación activa de la vida económica, social y política de Pergamino, prioricen la búsqueda de consensos para el desarrollo armónico, deben de tener un espacio de comunicación y trabajo permanente.

Que, el desarrollo de un proyecto que promueve el encuentro de los distintos actores sociales, del sector público, privado e instituciones de la sociedad civil, para establecer una visión y objetivos comunes a mediano y a largo plazo, con el fin de transformar la realidad actual, superar las debilidades y potenciar las fortalezas del Partido de Pergamino; fue el Plan Estratégico de Pergamino (PEP). Surgió de la necesidad de proponer un modelo de desarrollo sostenido, inclusivo y equitativo, que valore lo que nos hace únicos: nuestros sentimientos, nuestras riquezas, nuestros saberse. Todo lo que nos identifica.

Que, la creación de puesta en marcha del Consejo Económico y Social es el monitoreo y baja plataforma de trabajo de los elementos surgidos del PEP.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el día 31 de octubre de 2017 aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Créase el Consejo Económico y Social de Pergamino. Un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor del Honorable Concejo Deliberante de Pergamino en materia socioeconómica, ambiental, cultural y laboral.

ARTÍCULO 2°: COMPOSICIÓN.

El Consejo Económico y Social estará conformado por todas aquellas instituciones de la ciudad, que demuestren participación activa de la vida económica,

social y política de Pergamino, prioricen la búsqueda de consensos para el desarrollo armónico de la ciudad y soliciten su incorporación.

ARTÍCULO 3°: REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Las instituciones que deseen formar parte del Consejo Económico y Social deben contar con personería jurídica otorgada por la (I.G.P.J.) Inspección General de Personerías Jurídicas, con una antigüedad mínima de un año y demostrar un claro compromiso con la vida institucional de la ciudad.

ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

El Consejo Económico y Social funcionará sobre la base de la siguiente estructura de órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo
- c) Dirección General
- d) Las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 5°: FUNCIONES.

La Asamblea General se encuentra conformada por todas aquellas instituciones que han manifestado su voluntad de participar del Consejo Económico y Social. Siendo éste, el espacio donde se comparten y socializan los avances y resultados alcanzados por los diferentes órganos de tratamiento y discusión de los temas de Pergamino.

Las instituciones que en ella participan conformarán, según los requisitos y mecanismos que establece el presente reglamento, los órganos del Consejo Económico y Social.

ARTÍCULO 6°: REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS.

Las asambleas serán convocadas por el Comité Ejecutivo con una anticipación mínima de 10 días a la fecha de su realización, para considerar los temas que proponga el mismo Comité Ejecutivo o la Presidencia o a solicitud de un mínimo del 10% de las entidades integrantes.

Sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, y en segunda convocatoria media hora después cualquiera sea el número de integrantes presentes, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes. Las deliberaciones y resoluciones que se adopten serán asentadas en un libro de actas, que será firmada por el Presidente/a del Comité Ejecutivo y los representantes de las entidades presentes designadas en el mismo acto.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 7°: FUNCIONES.

El Comité Ejecutivo es el órgano de deliberación, decisión y formación de la voluntad del Consejo, como espacio de tratamiento y discusión de los temas trascendentales de Pergamino, correspondiéndoles las siguientes acciones:

- 1 • Llevar adelante acciones en pos de los objetivos del Consejo Económico y Social, manteniendo contacto periódico con las instituciones miembros para canalizar inquietudes y difundir la filosofía de este espacio.-
- 2 • Proponer y garantizar una agenda de trabajo anual.-
- 3 • Convocar a todas las instituciones que forman parte del Consejo Económico y Social a fin de dar cuenta de los trabajos realizados.-
- 4 • Convocar y conformar las Comisiones de Trabajo que se constituyan para cada año.-
- 5 • Proponer miembros para formar parte del Consejo Económico y Social.-
- 6 • Tratar los temas de coyuntura a pedido del Intendente o el Concejo Deliberante.-
- 7 • Convocar a especialistas externos y/o funcionarios del gobierno local, provincial o nacional para debatir, exponer, planificar y/o consultar sobre temas de interés.-
- 8 • Cualquier otra actividad que se oriente a lograr los objetivos del Consejo Económico y Social.

ARTÍCULO 8°: REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ EJECUTIVO.

Serán requisitos a cumplir por las instituciones para la integración y permanencia en el Comité Ejecutivo los siguientes:

- a. Contar con al menos 5 años de antigüedad en su personería jurídica.-
- b. Poseer una comprobada trayectoria de trabajo en la ciudad y una participación activa en las actividades del Consejo Económico y Social.-
- c. Participar en forma activa en al menos una Comisión de Trabajo.-
- d. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.-
- e. Garantizar la debida información a las entidades representadas de las actividades desarrolladas dentro del Consejo Económico y Social.-

ARTÍCULO 9°: COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por la Presidencia que será ejercida por un miembro del Comité Ejecutivo, pudiendo ser representante gubernamental y la Vicepresidencia que será ejercida por un miembro perteneciente a una institución no gubernamental, ambos elegidos por mayoría simple. Durarán un año en su cargo, no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos consecutivos, salvo que no se disponga de un reemplazo, único motivo por el cual se podrá renovar por un período más

Contará con un máximo de 30 miembros, siendo ellos consejeros delegados de las instituciones de los diversos sectores no pudiendo superarse el número indicado para cada sector, distribuidos de la siguiente manera:

- a. Un representante por cada bloque que conforme el Honorable Concejo Deliberante de Pergamino.-
- b. El/la o los legisladores Provinciales que sean de la ciudad De Pergamino.-
- c. El/la Director/a General del Consejo Económico y Social.-
- d. Asociación Sindicales de Trabajadores (Dos representantes).-
- e. Colegios o Consejos de Profesionales (tres representantes).-
- f. Organizaciones Empresariales (dos representantes).-
- g. Organizaciones Mixtas (Cinco Representantes).-
- h. Organizaciones Sociales y Religiosas (cinco representantes).-
- i. Universidades (Dos representantes).-
- j. Representantes del Poder Ejecutivo Municipal (tres).-

Podrán participar en calidad de consejeros/as delegados las autoridades, con capacidad de decisión, de cada institución elegida.

La misma persona física no podrá representar a más de una institución en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 10: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PERGAMINO:

1. - Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones que deba celebrar.
2. - Dirigir la discusión en que tendrá voz y voto.
3. - Decidir en casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
4. - Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día.-
5. Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones, y las actas.
6. - Disponer de las partidas de gastos asignadas al Consejo, remitiéndole a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.

ARTÍCULO 11°: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a. Las que expresamente les delegue el/la Presidente/a.-
- b. Representar a la presidencia en caso de ausencia, vacancia o enfermedad.-
- c. Colaborar en todos aquellos asuntos que le sea requerido por el Comité Ejecutivo.-

ARTÍCULO 12°: DESIGNACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN EL COMITÉ EJECUTIVO.

Las instituciones que se incorporan al Comité Ejecutivo de diversos sectores que se citan en el artículo anterior, serán designadas por este órgano. En caso de existir más instituciones que cupos a cubrir, se recurrirá a votación. En caso de empate decidirá el/la Presidente/a.

Durarán un año en sus cargos, no pudiendo ser reelectas por más de dos períodos consecutivos, salvo que no se disponga de un reemplazo, único motivo por el cual se podrá renovar por un período más. Las instituciones que se incorporan deberán formar parte del Consejo Económico y Social.

ARTÍCULO 13°: RENOVACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN EL COMITÉ EJECUTIVO.

Las instituciones integrantes del Comité Ejecutivo se renovarán cada año por mitades a partir del tercer año de entrada en vigencia de este reglamento, motivo por el cual las actuales integrantes permanecerán en su cargo durante el 2018 y 2019, disponiéndose por sorteo las que serán reemplazadas en el año 2020.-

ARTÍCULO 14°: DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Las instituciones deberán designar formalmente a un Consejero/a Titular y un Consejero/a Suplente debiendo informar a la Dirección General, en un plazo de 10 (diez) días del requerimiento, el nombramiento mediante copia del acta interna de la institución.

Los miembros del Comité Ejecutivo, son delegados de la institución a la que representan pudiendo ésta revocar su nombramiento en cualquier momento y elegir un reemplazante. Permanecerán en el Comité mientras dure su mandato en la respectiva entidad que represente.-

ARTÍCULO 15°: SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

Las sesiones ordinarias son las que se realizan como mínimo una (1) vez cada tres meses, de acuerdo a las fechas fijadas oportunamente por el Comité Ejecutivo, o en su defecto el/la Presidente/a del Consejo.

Las sesiones extraordinarias son las convocadas por el/la Presidente/a o por un acuerdo de un mínimo de los dos tercios del total de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 16°: CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

La Dirección General deberá efectuar la convocatoria a cada uno de los/as Consejeros/as con una antelación mínima de siete (7) días corridos para las Sesiones Ordinarias, mediante correo electrónico a la dirección declarada por el/la Consejero/a.

En cada una de las convocatorias deberá constar lugar, fecha, hora, clase de Sesión y el Orden del día del Comité Ejecutivo. La Dirección facilitará, cuando sea necesario, la documentación adicional de los temas a tratar.

ARTÍCULO 17°: MODIFICACIONES DEL ORDEN DEL DÍA.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán solicitar a la Presidencia o a la Dirección General, la inclusión de los asuntos que estimen convenientes en el Orden del Día de una Sesión Ordinaria, con una antelación de diez (10) días corridos a la realización de la Sesión y con el aval de dos tercios (2/3) de los miembros del Comité Ejecutivo.

La Coordinación General deberá comunicar la modificación del Orden del Día a los/as Consejeros/as por el mismo medio que hizo la convocatoria inicial.

En las Sesiones Ordinarias podrá ser objeto de deliberación y aprobación cualquier asunto no incluido en el Orden del Día, siempre que así se acuerde por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los miembros, o habiendo consenso general y así se acuerde de modo explícito.

ARTÍCULO 18°: QUÓRUM.-

El Comité Ejecutivo sesiona con al menos dos tercios de sus miembros, de no llegar a ese número transcurridos los 30 minutos se da inicio con los presentes y las decisiones se toman por mayoría simple de los mismos.

ARTÍCULO 19°: DELIBERACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El/la Presidente anuncia el número de Consejeros/as presentes y abre la Sesión. Puede proponer un tiempo máximo para cada una de las intervenciones de los Consejeros/as, en caso de aprobarse, se encarga de hacerlo cumplir. Además, dirige los debates asistido por el/la Director/a General.

En caso de haber más de una propuesta de Resolución o decisión sobre un tema, luego que todas las propuestas sean formuladas, el/la Presidente/a someterá primeramente a consideración una de ellas. En caso de no aprobarse, pondrá a consideración la siguiente, y así sucesivamente hasta resolverlo.

ARTÍCULO 20°: VOTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El voto en el Comité Ejecutivo de los/las Consejeros/as Titulares o Suplentes será personal, en representación de sus respectivas instituciones y no delegable.

Las votaciones en el Comité Ejecutivo podrán ser realizadas de manera nominal o a mano alzada, y exclusivamente por la afirmativa, la negativa o la abstención.

La votación será nominal si así lo solicita expresamente al menos un Consejero, y en tal caso, deberá registrarse y consignarse en los memos de reunión cada voto efectuado.

En la votación nominal el Presidente invita a cada Consejero/a para que emita a viva voz su voto, uno por vez, utilizando siempre el mismo orden en base a las instituciones miembros del Consejo.

En la votación a mano alzada la Presidencia anunciará la aprobación o el rechazo de la Resolución o la Decisión en tratamiento, y de no haber inmediata objeción al resultado o duda respecto del mismo por parte de uno o más Consejeros/as, la Resolución o Decisión quedará firme.

ARTÍCULO 21°: ASISTENCIAS, AUSENCIAS Y SUSTITUCIÓN EN LA SESIÓN.

Todo Consejero/as debe firmar el libro de asistencia a las sesiones. El Consejero/a Titular que prevea la imposibilidad de asistir a una Sesión del Comité Ejecutivo deberá comunicarlo previamente por escrito a la Dirección General, y procederá a su reemplazo en la Sesión mencionada únicamente por su Suplente con idénticas atribuciones.

ARTÍCULO 22°: AUSENCIA REITERADA E INJUSTIFICADA.

Si un/a Consejero/a Titular o Suplente no asiste a más de dos (2) Sesiones del Comité Ejecutivo sin causa justificada por escrito, la Dirección General debe informar tal circunstancia a la institución que lo propuso mediante una carta certificada para que se expida al respecto, con un plazo de respuesta de 20 días hábiles.

En caso de no tener respuesta por escrito esta institución quedará excluida por ese período del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 23°: Memo de la Sesión.-

De cada Sesión se realizará un memo a cargo de la Dirección General, que será enviado por correo electrónico a todos/ as los/as Consejeros/as, quienes tendrán quince (15) días corridos para presentar observaciones.

ARTÍCULO 24°: Sanciones por Incompatibilidad Especial.

En caso que los Consejeros/as utilicen o esgriman, en forma personal e indebidamente, su condición de miembros del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Pergamino para obtener ventajas y/o beneficios indebidos en el ejercicio de sus actividades privadas, ya sean éstas de carácter comercial o profesional, el Comité Ejecutivo lo sancionará solicitando a la institución respectiva su reemplazo.

La Dirección General notificará la medida al Consejero/a y a la Institución, pudiendo apelar dicha sanción en un plazo de 10 días hábiles para ser presentada en la reunión de Comité Ejecutivo.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 25°: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.

Es un órgano de coordinación, planificación, asistencia técnica y administrativa para las diversas acciones que proponga el Comité Ejecutivo y los diferentes espacios del Consejo Económico y Social. Y estará compuesto por

Director General
Director Técnico
Director Administrativo
Director de Coordinación y Funcionamiento

Serán elegidos por el Comité Ejecutivo y deberán ser integrado por al menos un miembro gubernamental y al menos un miembro de entidades no gubernamentales.

Corresponde a la Dirección General:

- 1 • Asistir al presidente del Comité Ejecutivo, a los miembros de dicho Comité y a la Asamblea General en todas las actividades que se desarrollen.-
- 2 • Llevar adelante determinados proyectos especiales que complementen y profundicen las acciones y tareas realizadas por el Consejo Económico y Social.-
- 3 • Impulsar el funcionamiento de las comisiones.-
- 4 • Establecer canales, dispositivos y herramientas de comunicación que permitan el acceso y la circulación de la información elaborada entre las diferentes instituciones que componen el Consejo Económico y Social.-
- 5 • Promover el desarrollo de los planes de trabajo que aborden la complejidad de la ciudad con una perspectiva estratégica.-
- 6 • Organizar herramientas de seguimientos e impulso a los proyectos estratégicos de la ciudad definidos en sus Planes Estratégicos.-
- 7 • Promover la participación y presencia del Consejo Económico y Social en redes de cooperación nacionales e internacionales.-
- 8 • Generar proyectos y acuerdos de cooperación y colaboración con las instituciones de la ciudad acorde a los objetivos del Consejo Económico y Social.-
- 9 • Elaborar un memo de las distintas reuniones y circularizarla entre sus miembros.-
- 10 • Tendrá un cargo de estructura municipal en categoría de Directo.-

ARTÍCULO 26°: Composición.

Está integrada por un/a Director/a General Técnico Ejecutivo en conjunto con un equipo profesional competente y administrativo que garantice y promueva el funcionamiento de dicho Consejo, los mismos serán designados por el Comité Ejecutivo

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 27°: FUNCIONES.

Las Comisiones de Trabajo son espacios específicos de producción y tratamiento de problemáticas relevantes de la ciudad. Tienen a su cargo el estudio, la evaluación, el análisis y las consultas de los asuntos girados por el Comité Ejecutivo para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas que contribuyan a mejorar la toma de decisiones de los diferentes niveles del estado. Las mismas serán remitidas para su consideración y tratamiento al Comité Ejecutivo que tendrá la responsabilidad de elevarlas a los órganos del estado pertinentes.

ARTÍCULO 28°: CREACIÓN E INTEGRACIÓN.

Las Comisiones de Trabajo se crearán de acuerdo a las prioridades definidas y por decisión mayoritaria del Comité Ejecutivo, y serán de carácter permanente o por un plazo específico.

Podrán participar de las mismas aquellas instituciones que forman parte de la Asamblea General que sean aceptadas por el Comité Ejecutivo, las que deberán informar a la Dirección General el nombre, apellido y cargo o especialidad de la persona que – en representación de la misma- cumplirá dicha tarea; pudiéndose contar además con especialistas y/o funcionarios invitados.

Cada comisión estará a cargo de dos coordinadores, de los cuales uno debe ser un funcionario del gobierno local, técnico específico sobre el área temática establecida y otro debe ser un representante de una institución.

ARTÍCULO 29°: FUNCIONAMIENTO.

Las Comisiones de Trabajo establecerán sus propios mecanismos de trabajo y deliberación y se expresarán a través de informes con recomendaciones o propuestas e informes de avances de trabajos, cuyos plazos para ser emitidos, de haberlos, serán establecidos en cada asunto que le sea girado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 30°: CONTROVERSIAS Y DIVERGENCIAS.

Cuando en el trabajo de una Comisión de Trabajo no se alcance consenso suficiente para avanzar en los temas en evaluación y estudio, se deberá informar

por escrito dicha controversia ya sea total o parcial a la Dirección General, reflejando cada posición y sus fundamentos, para que la información sea circulada a los Consejeros/as con suficiente antelación para su tratamiento y/o resolución en el Comité Ejecutivo.-

ARTÍCULO 31º: DEL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

El Comité Ejecutivo presentará periódicamente ante la Asamblea un informe detallado de su gestión que contendrá las actividades desarrolladas por cada una de las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo y las conclusiones, asuntos pendientes, recomendaciones finales y los anexos que el Comité Ejecutivo considere necesarios.-

Los dictámenes emitidos por el Comité Ejecutivo no serán vinculantes. En el caso previsto en el Art. 7 Inc. 6, será elevado el informe al Poder Ejecutivo o Concejo Deliberante según haya sido solicitado, con copia al otro órgano. En caso que las conclusiones y recomendaciones a las que arribara el Comité Ejecutivo sobre los temas consultados, no fuera tenidas en consideración al momento de llevar a cabo el acto administrativo correspondiente, el mismo deberá encontrarse debidamente fundado.-

ARTÍCULO 32º: El financiamiento del CES será establecido por el 8% de lo afectado para gastos corrientes del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 33º: Considérese los vistos y considerandos partes de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 34º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ORDENANZA Nº 8707/17.-

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA –

REGISTRO Nº3834/17
CORRESPONDE EXPTE. H-6207/16

VISTOS: estos actuados “BLOQUE DE CONCEJALES JUNTOS POR PERGAMINO – Créase el Consejo Económico y Social de Pergamino”, Expte H.C.D. B-91-16; y,

CONSIDERANDO:

I. Que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 31 de octubre de 2017, sancionó la ordenanza 8707/17 por la cual se crea el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE PERGAMINO.

II. Que habiendo examinado la ordenanza local debo adelantar que la misma debe ser vetada en todo su articulado.

El artículo 108, inciso 2º del decreto-ley 6769/58 (y leyes modificatorias), prescribe que es atribución del Departamento Ejecutivo “*Promulgar las Ordenanzas o en su caso vetarlas dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde su notificación...*”.

Cabe destacar que a semejanza de lo que ocurre con la sanción de las leyes, el Ejecutivo concurre al acto complejo de la ordenanza, para cuya vigencia requiere voluntad de los dos Departamentos comunales (*cfr. Asesoría General de Gobierno de la Pcia. de Bs. As., 30-09-2014; IJ-CDLXIX-265*).

Recordemos que el derecho o potestad de veto es una institución constitucional –legal a nivel municipal- que dota al titular de un Poder Ejecutivo con la facultad de detener la promulgación y publicación –y por ende vigencia- de una norma de carácter legal (legal o reglamentaria en el caso municipal) mediante este dispositivo que muchos ius-publicistas entienden de naturaleza co-legislativa (*Bidart Campos, Germán J., Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, T II, p. 233; Linares Quintana, Segundo V., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, T 9, p. 691*).

III. A partir de ello y de forma previa, considero oportuno y orientador hacer referencia que por Decreto 165/02, el Gobierno nacional había declarado la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que en cumplimiento de las pautas de dicho decreto nacional este Municipio, con fecha 25 de febrero de 2002 suscribió con la Provincia de Buenos Aires el convenio marco para la constitución del Consejo Local Económico – Social, y el acta complementaria Nº 1, destinada a implementar el PROGRAMA JEFES DE HOGAR (Res. 112/02, Secretaría de Empleo).

Que dicho convenio fue convalidado por el Honorable Concejo Deliberante en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2002 sancionando por unanimidad sobre tablas la ordenanza 5616/02 (Expte A-1517/02).

Que posteriormente por decreto del Departamento Ejecutivo 819/02 se dispuso la conformación del CONSEJO LOCAL ECONOMICO SOCIAL; incorporándose posteriormente –en el artículo 1º- a INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD por decreto 1174/04.

Que conforme lo expuesto, actualmente se encuentra vigente el CONSEJO LOCAL ECONOMICO SOCIAL de Pergamino de acuerdo a la normativa citada.

A su vez, dable resulta destacar que los cargos y funcionamiento del organismo extra municipal no son retribuidos ni solventados con ninguna partida presupuestaria proveniente del municipio.

De esta forma, y a criterio del suscripto, el principal conflicto surge en virtud de que la nueva ordenanza estipula –en el artículo 32- que *“El financiamiento del CES será establecido por el 8% de lo afectado para gasto corrientes del Honorable Concejo Deliberante”*.

En ese sentido, y previo a considerar la legalidad de dicha cláusula es importante mencionar –para un mejor entendimiento comparativo- que no existen antecedentes en la provincia de que un organismo como el CES sea solventado a través de las arcas municipales. Ejemplos de ello se pueden observar en los municipios de Tigre, Ituzaingó y Campana, por mencionar algunos. Por su parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distrito en el que el Consejo Económico Social tiene raigambre constitucional (art. 45, Const. CABA), los miembros del organismo no tienen retribución económica por el desempeño de sus funciones (art. 31, ley 3317 B.O.C.B.A. 25/01/2010).

Debo mencionar también que en la vecina ciudad de Junín el Departamento Ejecutivo vetó –por decreto 2635/16- la ordenanza 6994 de fecha 4 de octubre de 2016 que creaba el Consejo Económico y Social, entre sus fundamentos, expuso que *“[...]desde el momento en que son electos, los ediles participan formalmente de un órgano colegiado, dentro del cual cuentan con la posibilidad de realizar propuestas y emitir consultas, comunicados u opiniones al Departamento Ejecutivo, transmitiendo de esta forma todas aquellas inquietudes o iniciativas que tengan sobre diversas problemáticas que afectan a la localidad y a sus habitantes, Que, la participación de sectores políticos partidarios dentro del Consejo Económico y Social, generaría la duplicación del rol que ejercen los concejales y ergo, las mismas atribuciones previamente mencionadas, Que, desde las comisiones que se encuentran en funcionamiento en el Honorable Concejo Deliberante, los concejales tienen la facultad de convocar a comisiones ampliadas, invitando incluso a cualquier institución de la sociedad civil, a fin de interiorizarse sobre los temas que les preocupan, sin necesidad de la creación de un consejo destinado a tal fin [...]”*.

Que compartiendo esos argumentos debo agregar que poner en funcionamiento un organismo con las características, facultades y competencias asignadas no obedece a los lineamientos de gestión que se pretenden dirigir desde esta Administración, por el contrario, considero que son las comisiones del Honorable Concejo Deliberante los estamentos naturales que deben cumplir la labor que pretenden delegar en otro cuerpo asesor.

No desconozco que el Consejo Económico y Social funcione en otras localidades de la república y de nuestra propia provincia, sin embargo, su justificación constitutiva radica –a mi criterio- en la extensión y complejidad del aparato económico-productivo y social radicado en un determinado territorio donde resulta imprescindible la íntegra colaboración de distintos sectores representativos.

De esta forma, si bien no se desconoce el rol consultivo y de asesoramiento que cumpliría el consejo, no es menos importante señalar que este tipo de cuerpo resiente nuestra forma de gobierno representativa que establece el artículo 1º de la Constitución Nacional la cual acepta la teoría del gobierno indirecto del pueblo, que elige sus mandatarios y deposita en ellos el ejercicio del poder.

Corrobora lo expuesto la Corte Suprema en el caso “Alem” del año

1893, al decidir que, en nuestro mecanismo institucional, todos los funcionarios públicos son meros mandatarios que ejercen poderes delegados por el pueblo, en quien reside la soberanía originaria (Fallos: 54:432).

En el histórico fallo, el máximo Tribunal indicó que al constituir el gobierno de la nación el pueblo dividió los poderes de esa soberanía en los tres grandes departamentos en los cuales depositó el ejercicio de todas sus facultades soberanas, en cuanto se refiriesen a dictar, ejecutar y aplicar las leyes en el orden nacional.

Continúa manifestando que, con el objeto de asegurar la estabilidad de ese mismo gobierno que el pueblo creaba, éste estableció, en la misma constitución, ciertos artículos que limitaron sus propias atribuciones soberanas, negándose a sí mismo el derecho de deliberar o de gobernar por otros medios que los de sus legítimos representantes (CSJN, Fallos: 54:432).

Sin embargo, el sistema de representatividad que refiere nuestra Ley Fundamental, no significa que la misma no contemple también las denominadas formas semidirectas de democracia que expresamente se contemplan en los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires proyecta el mismo principio (art. 1).

IV. Sobre tales premisas, se advierte que la norma local analizada exhibe una colisión entre dos principios constitucionales a saber, el derecho a la libre asociación, plasmado en el artículo 14 de la Constitución Nacional y el sistema representativo de gobierno previsto en los artículos 1º y 22.

A partir de este escenario, es necesario formular una adecuada ponderación de los principios en pugna puesto que en el complejo ejercicio de sancionar leyes [ordenanzas], este Departamento Ejecutivo se encuentra en la obligación de respetar el principio de legalidad interpretando la normativa vigente adecuándose a la dirección de la gestión que se pretende ejecutar.

En ese ejercicio, se advierte –a partir de la colisión de dos principios de igual jerarquía- una antinomia que resulta necesario superar.

La noción de "antinomia" pertenece al pensamiento sistemático, ya que presupone la idea de un sistema y de que éste tiene coherencia interna. Todo ordenamiento jurídico persigue un mínimo de coherencia, y por lo tanto no tolera las antinomias, es decir, que dos normas aplicables al mismo caso den soluciones contrarias o contradictorias (cf. *Lorenzetti, Ricardo Luis; "El juez y las sentencias difíciles - Colisión de derechos, principios y valores", Publicado en: LA LEY 1998-A, 1039 - LLP 1998, 01/01/1998, 612 Cita Online: AR/DOC/7339/2001*).

Señala Bobbio que puede haber una norma que manda hacer y otra que prohíbe, o una que manda hacer y otra permite no hacer, o bien una que prohíbe y la otra permite. Cuando ambas pertenecen al mismo ordenamiento y tienen igual ámbito de validez temporal, espacial, personal y material hay una antinomia (cf. *"Teoría general del Derecho", p. 199, Ed. Debate, 1991*).

Bajo tales parámetros, y luego de realizar el juicio de ponderación correspondiente este Departamento Ejecutivo determina que la colisión no produce una exclusión, sino una restricción; es decir, que cuando hay antinomias, el intérprete puede eliminar una de las normas; eliminar las dos o conservar las dos.

En este último caso, que es el que contemplamos aquí, no se eliminan las normas incompatibles, sino la incompatibilidad de las normas. Como intérprete debo realizar una interpretación correctiva.

En el caso de los principios, se aplica un juicio de ponderación, que

consiste en pesar uno y otro; la restricción surge de la aplicación del que tiene mayor peso en el caso concreto.

Dentro de este perímetro, reitero que no se duda de las bondades que posee un Consejo asesor como el propuesto por la pretensa ordenanza, ni tampoco se desconoce el derecho a organizarse lícitamente –aun con anuencia del Honorable Concejo Deliberante- con el fin de colaborar y acompañar la gestión municipal. Lo que el Departamento Ejecutivo observa es que dicha labor no puede realizarse –al menos desde un punto de vista legal- con sostenimiento financiero del erario público.

Recordemos, que sin perjuicio de que el presupuesto que se pretende afectar pertenece al Concejo Deliberante lo cierto es que asignar recursos financieros a un organismo extra municipal inmiscuye también al Departamento Ejecutivo puesto que ambos conforman el régimen municipal (art. 1 de la LOM).

El grado de regulación de la materia contable por parte de la LOM, la Ley Orgánica del HTC, el Reglamento de Contabilidad, el RAFAM y las normas que emite el HTC, deja poco margen para la actividad legisferante de los deliberativos municipales.

Así, en caso que el Municipio decida emitir una o más ordenanzas que regulen esta materia, deberá tenerse presente que las mismas podrán generar, en caso de no ser coincidentes con la normativa indicada en el párrafo antecedente, conflictos jurídicos de distinta trascendencia (conflictos de poder - vinculados a la competencia- y aplicación de sanciones por parte del HTC).

Ambos departamentos que componen el poder municipal son los sujetos esenciales de la contabilidad pública.

Son ellos, los que llevan, cada uno en su ámbito, la contabilidad y desarrollan los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública municipal que la misma implica.

Obviamente que es el Departamento Ejecutivo quien más competencias contables posee, ello como consecuencia de ser el órgano administrador.

Ahora bien, distintos funcionarios ejercen diferentes competencias en materia contable conforme surge de la normativa.

Así, el Intendente, o quien en legal forma lo reemplace tiene a su cargo la administración del Municipio y en consecuencia es el primer responsable de la contabilidad pública municipal (Art. 107 de la LOM y 1º del Reglamento de Contabilidad).

Sin perjuicio de lo cual y como responsable del órgano rector de la contabilidad, le toca al Contador Municipal ser el principal actor de la contabilidad municipal.

En cuanto al Honorable Concejo Deliberante, sus funciones contables más relevantes, desde el punto de vista institucional, las constituyen las indicadas en los artículos 65 a 67 de la LOM, referidas al control o examen de las cuentas municipales. Claro está, se trata de funciones vinculadas al sistema republicano de gobierno, que con sus más y sus menos, rige en este nivel estadual.

En el ejercicio de esta facultad, los concejales pueden llegar a ser sancionados por el HTC, cuando aprueban gastos que resultan ilegítimos o apartados de la normativa.

El gasto que demanda el funcionamiento de un organismo extra municipal, como lo es el Consejo Económico y Social, no reviste –a criterio del

suscripto- la calidad de una erogación oficial toda vez que los gastos corrientes a los que alude la pretensa ordenanza sufrirán un cambio de destino para fines que exceden el marco de actuación del órgano [oficial] deliberativo local.

Por otro lado, y pese a que el Concejo Deliberante es soberano en la administración del presupuesto asignado, no puedo dejar de observar que el porcentual que se pretende imputar al CES no se corresponde con la partida asignada, en virtud de que aproximadamente el 95% de aquel se corresponde a sueldos quedando sólo un estimativo 4% disponible para otras erogaciones, de modo que el 8% que se pretende asignar excede dicho coeficiente.

Siguiendo este lineamiento, comparto el criterio de que el gasto de la Administración debe responder en su globalidad a las erogaciones necesarias para la adquisición de bienes para el cumplimiento de las funciones, gastos en personal y otros rubros destinados a la puesta en marcha de los servicios de gobierno y a la conservación de sus bienes de capital (cf. SCJBA, B 51.859, "Yarégui, Alberto y otro c/Provincia de Buenos Aires (Tribunal de Cuentas) s/demanda contencioso administrativa", Sent. del 20-3-93), lo que no se verifica con el sostenimiento financiero del ente consultivo [extra oficial].

V. El Intendente, tiene la facultad de promulgar las ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante, promulgación que puede ser expresa o tácita (artículo 108 inciso 2º LOM), y también la prerrogativa de devolver vetados total o parcialmente los proyectos sancionados por este Cuerpo.

El ejercicio de la facultad de veto por el Departamento Ejecutivo es de carácter discrecional y concedido sin ningún tipo de excepciones. Así, puede el Departamento Ejecutivo vetar parcialmente una norma, quedando promulgada la parte no vetada, siempre que puedan separarse del proyecto las normas observadas, sin detrimento de la unicidad del acto en trámite (cf. Asesoría General de Gobierno de la Pcia. de Bs. As., 15-01-2013, Cita: IJ-CDLXXXIII-916).

Consecuentemente, este Intendente –en base a las consideraciones vertidas en los puntos anteriores- reputa que la norma local debe ser vetada en su totalidad puesto que se encuentra vigente –por convalidación de ordenanza 5616/023- el CONSEJO LOCAL ECONOMICO SOCIAL cuyas atribuciones y competencias pueden ser ampliadas con intervención del Honorable Concejo Deliberante. De este modo, superponer a dicho organismo la creación de uno nuevo resulta ser redundante y, además, se utiliza un carril por fuera del convenio estipulado con la Provincia de Buenos Aires para poner en funcionamiento un ente ya creado.

En virtud de lo expuesto, y en mérito de las argumentaciones desarrolladas, la ordenanza local debe ser vetada en su totalidad.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones legales (art. 108 inc. 2 de la L.O.M., arts. 3, 103 segundo párrafo de la O.G. 267/80),

DECRETA:

ARTICULO 1º: VETAR en todo su articulado la ordenanza 8707/17 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 31 de octubre de 2017.

ARTICULO 2º: Retorne al Honorable Concejo Deliberante a fin de proseguir el trámite legal correspondiente, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

PERGAMINO, 23 de noviembre de 2017.

FIRMADO:

JAVIER ARTURO MARTINEZ – INTENDENTE MUNICIPAL

**CARLOS DAMIAN PEREZ – SECRETARIO DE JEFATURA DE
GABINETE**